

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo, durante 2004, de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.

Habiéndose firmado el día 2 de junio de 2004 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo, durante 2004, de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 11 de junio de 2004.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO, DURANTE 2004, DE PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA ACOGIDOS AL III ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE 11 DE ENERO DE 2001

En Mérida, a 2 de junio de 2004

REUNIDOS

De una parte:

EL EXCMO. SR. D. JORDI SEVILLA SEGURA, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y de

la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte:

EL EXCMO. SR. D. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que el artículo 149.1.18ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Que de acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Que es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. Que la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004, articula la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

Que el importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la citada Disposición Adicional de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua

para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura representada por el Presidente de dicha Comunidad, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ámbito de Aplicación.

El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Extremadura pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en los Planes de Formación.

Tercera. Financiación del Plan.

El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 1.031.036,40 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de una sola vez y tras la

firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. Destino de los Fondos.

La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. Designación de Entidad Promotora.

La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Presidente de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. Resolución de Conflictos.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley. De los litigios que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Acreditación de Actividad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Comprobación y Control de los Fondos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación

de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. Vigencia del Convenio.

Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 85/2004, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 11/2004, promovido por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 12.022 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de abril de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 85/2004, de 29 de abril de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“ESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de fecha 28.11.03 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 17.09.03 del Director General de Trabajo, dimanante del expediente sancionador 06/185/03, donde se le impone la multa de 12.022 euros por dos infracciones graves en materia de Seguridad y Salud Laboral, anulando dichos actos administrativos por considerarlos no ajustados a Derecho.”

Mérida, a 24 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 86/2004, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 12/2004, promovido por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.011 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme dictada el 29 de abril de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 86/2004, de 29 de abril de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: